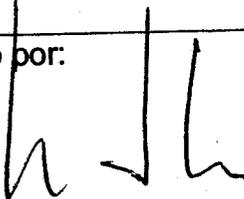


ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2006-05	
Fecha de Efectividad: 10 de julio de 2006	Aprobado por:  Miguel A. Pereira Castillo Secretario
NORMAS SOBRE APARIENCIA PERSONAL DE LOS EMPLEADOS, VESTIMENTA Y OTROS RELACIONADOS (REVISADA)	

I. INTRODUCCION

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer unas guías generales y uniformes sobre la vestimenta y apariencia personal de los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación de modo que se proyecte la imagen de seriedad y profesionalismo que debe mostrar todo servidor público.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la "Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a todo el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IV. NORMAS

A. Normas Generales

1. Todos los empleados deben asistir a las oficinas debidamente aseados y con la vestimenta apropiada para realizar sus labores.
2. Se permitirá el uso del pantalón en tela de mahón, éstos deberán ser apropiados para asistir a una oficina.
3. Los tatuajes no deben ser visibles o expuestos.
4. Durante las horas laborables se prohíbe el uso de insignias, joyas o algún otro adorno que distraiga u ofenda a algún empleado.

B. Normas para las Damas

1. El maquillaje debe ser conservador, bien aplicado y no en exceso.
2. La blusa no estará ceñida al cuerpo, no se usará tela transparente, ni blusas sin mangas, con manguillos o tipo "halter" y no se usarán escotes que revelen parte del busto.
3. El corto de la falda no estará a más de dos (2) pulgadas arriba de la rodilla, no estará indebidamente ceñida al cuerpo y no tendrá aberturas que revelen el muslo.
4. De usarse pantalón, éste será apropiado para la oficina. El mismo no será ceñido al cuerpo y no será de tela elástica que tienda a adherirse al cuerpo.

5. Las pantallas sólo van a ser utilizadas en las orejas, cualquier otra perforación en otra parte del cuerpo no debe ser visible.
6. No se utilizarán zapatos deportivos o atléticos, tipo "tenis". No se utilizarán chancletas y de utilizarse sandalias, éstas serán de vestir y apropiadas para la oficina.

C. Normas para los Varones

1. Si el empleado usa pelo largo, barba o bigote, éstos deben estar acicalados en forma apropiada.
2. Se prohíbe el uso de pantallas en horas laborables.
3. No se utilizarán sudaderas, camisetas o camisas sin manga.
4. La camisa debe estar abrochada y con el borde inferior adecuadamente recogido dentro del pantalón, excepto en el caso de las guayaberas.
5. El pantalón debe ser largo al tobillo.
6. El pantalón y la camisa serán apropiados para la oficina y no serán ceñidos al cuerpo.
7. Si se utiliza corbata, ésta debe estar anudada correctamente y utilizada en forma apropiada.
8. Se usarán zapatos cerrados, de cordón o mocasín; nunca se usarán zapatos deportivos tipo "tenis", chancletas o sandalias.
9. De utilizar cadenas, éstas no deben ser extravagantes o excesivas.

V. EXCEPCIONES

1. Estas normas no serán aplicables:
 - a. Fuera de horas laborables o en días feriados, salvo que el empleado esté asignado a ese turno de trabajo;
 - b. Cuando el Secretario establezca lo contrario en ocasión de una fecha especial o por un evento que lo amerite o requiera;
2. En todas las anteriores, estará permitida una vestimenta más informal, pero siempre dentro de las normas de decoro que ha de esperarse de todo servidor público.
3. Las excepciones no serán aplicables a instituciones correccionales, campamentos, hogares de adaptación social o programas donde residen miembros de la población correccional.

VI. OBSERVANCIA

1. Estas normas son de estricto cumplimiento por el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. La inobservancia de estas normas podrá conllevar la imposición de medidas disciplinarias.
3. En caso de que algún impedimento o alguna creencia religiosa le impida seguir las normas aquí establecidas debe notificarlo inmediatamente al Director de la Oficina de Recursos Humanos para hacer un arreglo razonable. Copia de esta petición deberá ser entregada al supervisor inmediato.

VII. DEROGACION

Se derogan las Ordenes Administrativas AC-2000-02 de 12 de enero de 2000, AC-2000-04 de 8 de mayo de 2000, DCR-98-001 de 4 de febrero de 1998 y cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en el conflicto con lo aquí establecido.

VIII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa es declarada ilegal, inválida o inconstitucional, no se afectará la validez de las restantes disposiciones.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.